



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.755/2018 de Gastón Pita Balansar, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio PDM/014/1AÑO/2018 del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dirigido al Gobernador de la entidad; solicitándole gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se integren mesas de trabajo en las que sean convocados los tres poderes locales con la finalidad de encontrar una solución a las controversias constitucionales promovidas por el Poder Judicial estatal, reclamando la invalidez de decretos pensionarios; así como del diverso oficio suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, mediante el cual envía al Gobernador del referido Estado, acuerdo parlamentario aprobado por el Pleno de ese órgano legislativo estatal en sesión de doce de octubre de este año, por el que se le solicita realizar los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial del Estado de Morelos que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada mediante decreto legislativo dos mil ciento sesenta y dos (2162).</p>	<p><b>44228</b></p>

Documentales depositadas el quince de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **226/2016** y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016**

II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de cuatro de octubre de este año, al manifestar lo que a su derecho conviene en relación con el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, Ponente en este asunto y respecto del trámite del presente incidente de incumplimiento de sentencia; acompañando al efecto copia certificada de la constancia relativa a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la controversia constitucional **226/2016**.

Por otro lado, el Poder Legislativo del Estado de Morelos, hace del conocimiento de este Alto Tribunal que resultan vinculados al cumplimiento de la ejecutoria materia del presente incidente de incumplimiento de sentencia, los tres poderes del Gobierno del Estado de Morelos y que se están realizando las gestiones para que el Poder Ejecutivo estatal lleve a cabo los trámites necesarios a efecto de otorgar un anticipo de recursos económicos que necesita el Poder Judicial que le permitan solventar el pago de la pensión por jubilación otorgada. Además, se advierte de los anexos que acompañó a su oficio el delegado del Poder Legislativo estatal, que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador convoque a los tres poderes de la entidad a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional **226/2016**.

---

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asimismo, considerando que el Congreso del Estado no dio cumplimiento al requerimiento del Ministro Ponente en este incidente, para precisar ***“los elementos de razón que dieron lugar a la determinante de que el sistema de pensiones y jubilaciones de esa entidad federativa no corresponde a los principios establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de seguridad social”***; en consecuencia, con apoyo en los artículos 10, fracción II, y 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, **se le requiere** por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe lo precisado por el Ministro Ponente y que se encuentra destacado al inicio del presente párrafo.

Por otra parte, también **se requiere** a los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quienes legalmente los representan, **para que en el plazo indicado de quince días hábiles**, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento de fallo recaído en la controversia constitucional 226/2016.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la mencionada ley reglamentaria, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

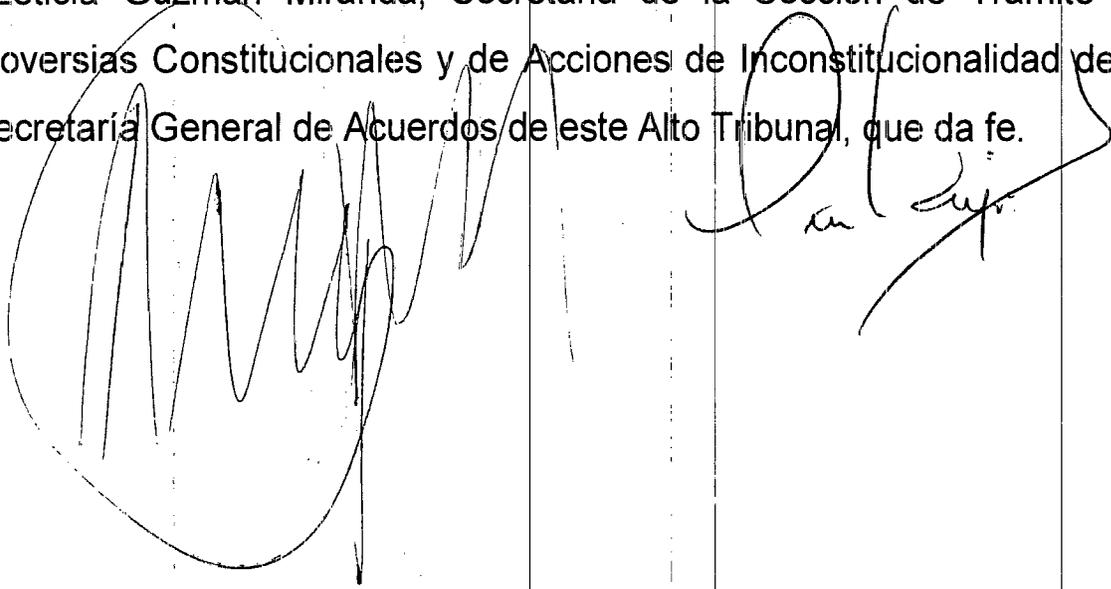
**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 8/2018,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2016

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a los poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el incidente de incumplimiento de sentencia **8/2018**, derivado de la controversia constitucional **226/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste

JRM 8